

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADA: JENNY POTOSI VELEZ. RAD: 768924003001-2022-00057-00. AUTO No.4483 NOVIEMBRE 15 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico presenta memorial el día 10 de noviembre de 2023 solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4483 RAD.768924003001-2022-00057-00
Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN apoderado judicial de la parte ejecutante de BANCOLOMBIA S.A. allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 90000115482, dicha obligación continua vigente en concordancia con el art. 461 C.G.P., y solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble hipotecado. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante. Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA, instaurada por el BANCOLOMBIA S.A., contra la señora JENNY POTOSI VELEZ por pago de las cuotas en mora e igualmente dicha obligación continua vigente y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

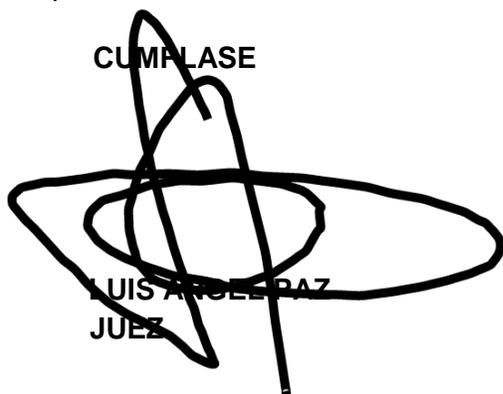
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial (pagare y escritura pública), toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente virtual dejando las anotaciones de rigor de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se surtió la notificación al demandado conforme la ley 2213 de 13 de junio de 2023 por correo electrónico e igualmente le informo que venció el término para que el demandado compareciera al proceso guardando silencio dentro del término para proponer excepciones. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4484 RAD.768924003001-2022-00646-00
Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial demandó al señor **LUIS FERNANDO DENIS BEJARANO**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago incluyendo las agencias en derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.3221 de fecha 19 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **LUIS FERNANDO DENIS BEJARANO**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el referido auto, a quien se dio por notificado conforme la ley 2213 de 13 de junio de 2023 al correo electrónico luisfernadodenis@hotmail.com el día 19 de julio de 2023 de la mencionada providencia, guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se anexó con el libelo de demanda la Escritura Pública No.616 del 05 de marzo de 2013 de la Notaría Tercera del circulo de Cali, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-137218 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por medio de la cual el señor **LUIS FERNANDO DENIS BEJARANO**, constituyó gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para garantizar el pago de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a la ejecutante, en razón del préstamo que éste le ha otorgado. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil, pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituye persona natural capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento; además, en él se ha consignado que es primera copia y presta mérito ejecutivo (Dcto. 960 de 1.970, Art. 80 Artículo modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970). También se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones (sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, la cual por supuesto deben reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. En conclusión, el título

allegado al proceso presta mérito ejecutivo, por lo que procede su reclamo contra el demandado por la vía ejecutiva. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo antes expuesto el Juzgado

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIEMRO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$2.330.000m/cte.** como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **16 NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO BOGOTA / DEMANDADO: DIEGO ARMANDO HERNANDEZ ARBOLEDA RAD.768924003001-2023-0098-00. AUTO No.4485 NOVIEMBRE 15 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora el día 18 de octubre de 2023 allega memorial donde solicita el secuestro del bien inmueble en cuestión e igualmente que se tenga en cuenta los recibos expedidos por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali e igualmente aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4485 RAD.76892003001-2023-00098-00
Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial y el escrito que antecede, la parte actora solicita se decrete el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-934461 e igualmente se tenga en cuenta los recibos expedidos por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, antes de acceder a lo solicitado se requiere a la togada para allegue a esta oficina judicial el certificado de tradición actualizado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde aparezca inscrita tal medida como también los recibos de pago antes mencionados, toda vez que no fueron allegados al memorial, una vez realizado lo anterior se procederá al secuestro.

De otro lado, el peticionario aporta la liquidación del crédito a fin de que sea revisada y aprobada por el Despacho, la cual al revisar dicha liquidación de crédito se observa que la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2023, toda vez que está imputado un solo valor de saldo de capital cuando son dos valores de saldo a capital e igualmente debe presentarla actualizada. En este sentido, se le requerirá al togado a efectos de que aclare la liquidación aportada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)Yumbo, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR DEMANDADO: ALVARO JOSE VALENCIA MONTENEGRO Y LILIANA MARTINEZ CABRERA RAD.768924003001-2022-00045-00. AUTO No.4486 NOVIEMBRE 15 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle 15 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informado que la parte demandante presenta escrito, donde informa que los demandados han cancelado los intereses hasta el mes de octubre de 2023, sin abonos a capital. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4486 RAD.768924003001-2022-00045-00
Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora allega comunicación mediante la cual manifiesta que los demandados han cancelado los intereses hasta el mes de octubre de 2023, sin abonos a capital y que por esta razón no solicita fecha para la diligencia de secuestro, lo cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno,

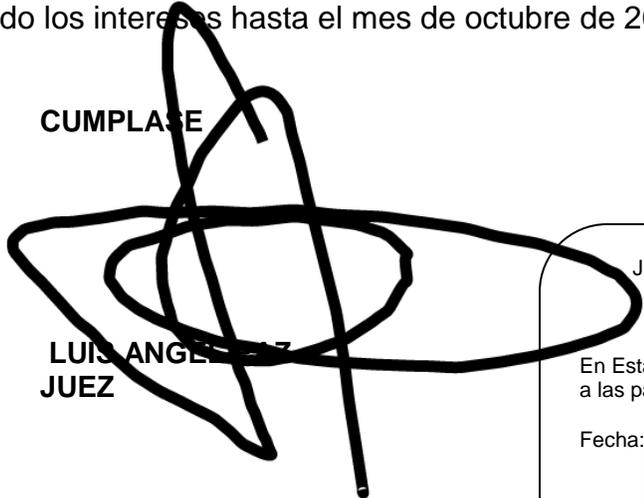
Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual manifiesta que los demandados han cancelado los intereses hasta el mes de octubre de 2023.

CUMPLASE

LUIS ANGE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO VALLE

En Estado **No.193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

AUTO No.4502 / NOVIEMBRE 15 DE 2023 / VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO / RAD. 76892400300120230075500 / DEMANDANTE NELCY LORENA ORTIZ GARCIA / DEMANDADO MIRIAM LOPEZ AREVALO.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que la parte demandante vía correo electrónico el día 26 de octubre de 2023 allega póliza de la Compañía Seguros del Estado. No.45-53-101000254 por valor de \$129.829 dentro del término. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4502 RAD.768924003001-2023-00755-00
Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

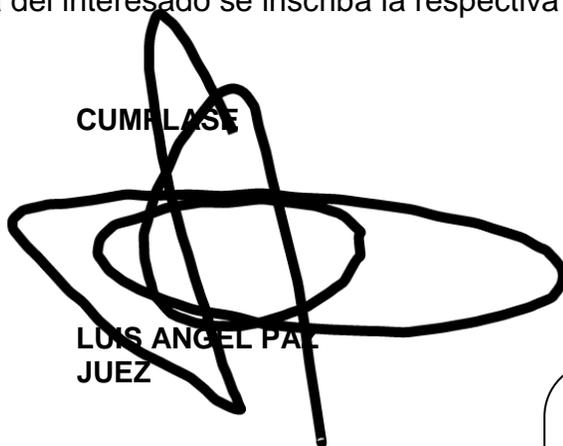
En la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de NELCY LORENA ORTIZ GARCIA, identificado con C.C. No.29.582.661, en contra MIRIAM LOPEZ AREVALO identificada con C.C. 31.891.846, la parte actora aporta póliza de la Compañía Seguros del Estado. No.45-53-101000254 por valor de \$129.829 con base en lo previsto en el artículo 384 del C.G.P., dicho valor se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno en consecuencia, el juzgado

DISPONE

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-968303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 16 No. 12N-51 Conjunto Multifamiliar Abierto Brisas la Sultana, Apartamento 301 Edificio "C" Tercer Piso de propiedad de la señora MIRIAM LOPEZ AREVALO identificada con C.C. No.31.891.846

Se hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se libraré oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la respectiva medida.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora el día 09 de noviembre de 2023, donde aporta la notificación a la sociedad demandada. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4506. RAD.768924003001-2023-00555-00
Yumbo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, la parte actora allega la notificación de conformidad con el art. 291 C.G.P. y la Ley 2213 de junio 13 de 2023 realizada a la entidad demandada PUNTA DEL CIELO SAS, donde aporta el pantallazo de envío, no obstante, observa el Despacho que el pantallazo enviado por la actora es de su correo personal y no anexa la impresión del mensaje de datos en la que conste el acuse de recibo, por lo cual podrá la demandante acudir a los servicios de una empresa de mensajería especializada en el envío de correos electrónicos, quienes emiten constancia de acuse de recibido y/o entregado.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que aporte la constancia de acuse de recibido o realice la gestión pertinente ante la empresa de mensajería especializada enviando la notificación en debida forma.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que aporte la constancia de acuse de recibido o realice la gestión pertinente ante la empresa de mensajería especializada enviando la notificación en debida forma a la demandada

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.194** de hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A . DEMANDADA: BRYAN STEVEN MUÑOZ ROSALES. RAD: 768924003001-2023-00636-00. AUTO NO. 4477 NOVIEMBRE 15 DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por el Banco: AGRARIO Sírvase proveer. **Yumbo, 15 Noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.4477 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00636-00
Yumbo, Quince (15) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A** a través de apoderado Judicial contra **BRYAN STEVEN MUÑOZ ROSALES**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, del Banco AGRARIO Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Link oficio:

[21RespuestaBancoAgrario.pdf](#)

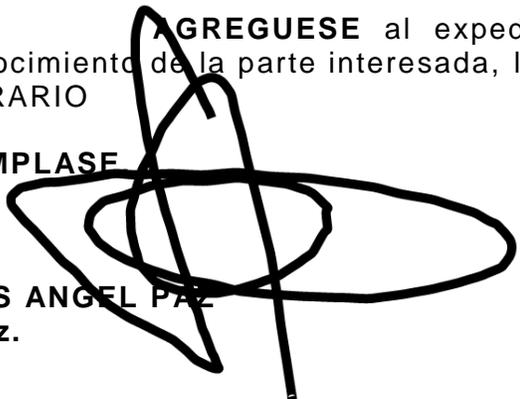
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficio de embargo proveniente del Banco: AGRARIO

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 16 Noviembre de 2023 <u>Estado No.193</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. DEMANDADA: JAVIER ESTEBAN PABON MERA. RAD: 768924003001-2023-00720-00. AUTO NO. 4482 NOVIEMBRE 15 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por el Banco: de Occidente Sírvase proveer. **Yumbo, 15 Noviembre del 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.4482 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00720-00
Yumbo, Quince (15) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado Judicial contra **JAVIER ESTEBAN PABON MERA**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: DE OCCIDENTE, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Link oficio:

[007RespuestaBancoDeOccidente.pdf](#)

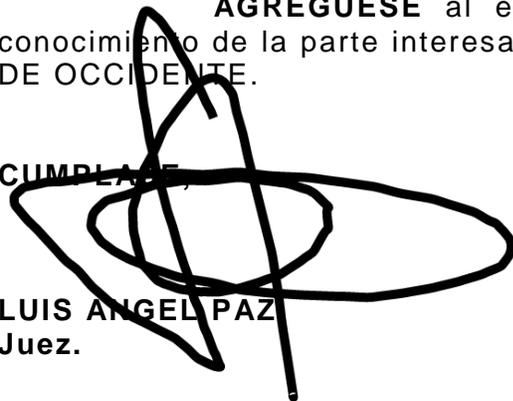
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente del Banco: DE OCCIDENTE.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 16 Noviembre <u>de 2023</u> <u>Estado No.193</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 15 de Noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado por la Alcaldía Municipal de Yumbo, donde nos devuelven nuestro despacho comisorio No.44 del 03 de Noviembre del 2022. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4481 RAD.768924003001-2019-00423-00
Yumbo, Quince (15) de Noviembre del dos mil veintitrés
(2023).

Dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO, instaurada por JOSE ELIAS JOAQUI QUISOBONI contra el señor : VICTOR TARCIZO GUZMAN - CARMENZA JOAQUI DORAD, la AlcaldíaMunicipal de Yumbo nos devuelve el Despacho No.44 del 03 de Noviembre del 2022, donde se ordena la diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No.370-141288 de propiedad del demandado, diligencia de secuestro NO practicada por la referida alcaldía , por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el despacho comisorio No.44 del 03 de Noviembre del 2022 y el acta de diligencia, devuelto por la Alcaldía Municipal de Yumbo debidamente diligenciado.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P).

Yumbo, **16 NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO". DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR RAD: 768924003001-2021-00366-00. AUTO NO. 4476 DE NOVIEMBRE 15 DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por FIDUPREVISORA, Sírvase proveer. **Yumbo, 15 Noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.4476 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2021-00366-00
Yumbo, Quince (15) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO"** a través de apoderado Judicial contra **MARIA DEL CARMEN ESCOBAR**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, de FIDUPREVISORA , Informa respuesta para lo cual se anexa el respectivo link:

Link oficio:

[12RespuestaFiduprevisora.pdf](#)

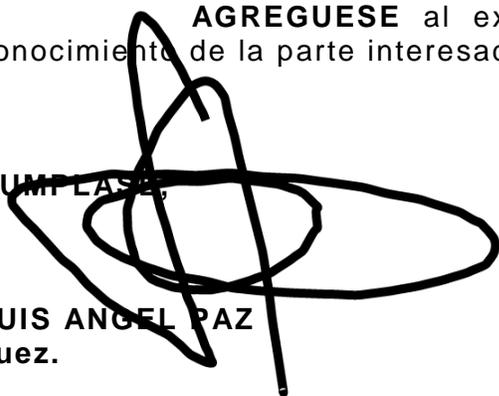
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta de FIDUPREVISORA

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 16 de Noviembre de 2023
Estado No.193
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. DEMANDADA: JHOANNA VELASQUEZ FAJARDO . RAD: 768924003001-2023-00180-00. AUTO NO. 4475 NOVIEMBRE 15 DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por el Banco: FALLABELA Sírvase proveer. **Yumbo, 15 Noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.4475 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00180-00
Yumbo, quince (15) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A** a través de apoderado Judicial contra **JHOANNA VELASQUEZ FAJARDO**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: FALLABELA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Link oficio:

[35RespuestaBancoFalabella.PDF](#)

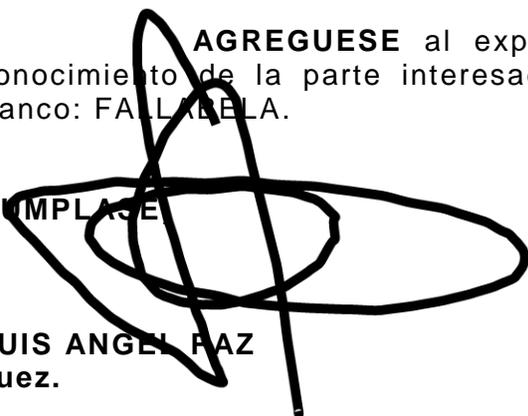
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes del Banco: FALLABELA.

CUMPLASE

LUIS ANGEL FAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 16 Noviembre de 2023 Estado No.193 Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Yumbo, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por el señor WALTER ALONSO CARDONA ROJAS, quien mediante Derecho de Petición solicita que este juzgado le explique el motivo y la causa y como subsanar la medida cautelar que recae sobre el inmueble ubicado en la calle 11 C No. 12ª 27 Barrio Asovivir Las Colinas de Yumbo, antes de entrar a proveer sobre dicha petición se requerirá al peticionario para que aporte prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, así como la suma de la digitalización de documentos, por folio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4479 RAD. 76892003001-2005-00065-00
PROCESO EJECUTIVO MINIMA

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

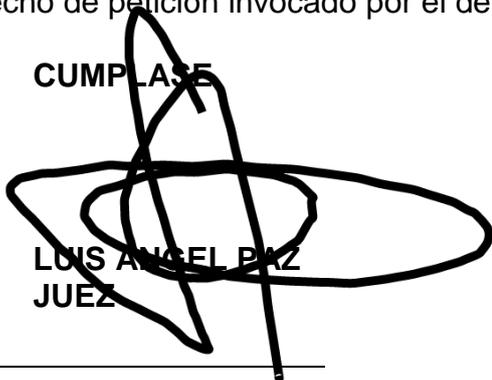
En atención al informe secretarial y al escrito que antecede presentado por el señor WALTER ALONSO CARDONA ROJAS, quien es demandado al interior del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del C. G. del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEBE el referido memorialista WALTER ALONSO CARDONA ROJAS, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, consignando en la **“cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”¹**, en la suma de **\$8.250** para el desarchivo, más la suma de **\$24.600** de la digitalización de documentos, por folio.

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del proceso, para dar trámite al derecho de petición invocado por el demandado.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO – VALLE

En estado **No. 193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Yumbo, **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

¹ ACUERDO PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”

AUTO No. 4480 / noviembre 15 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180049500 / Demandante: ROBERTO MARULANDA BETANCOURTH / Demandados: BENJAMIN POLANCO CHACON Y ALVARO POLANCO

Constancia Secretarial: Yumbo, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso vía correo electrónico el demandado, nos informa del estado de embargo del vehículo con placa CWP615, el cual fue rematado por la DIAN y la deuda con el BANCO PICHINCA (acreedor prendario) ya fue saldada, solicitando el oficio para llevar a la Policía, para que den de baja el embargo al vehículo, colocando toda su disposición para finiquitar el proceso, adjuntado comunicación de exhorto por remate de vehículo mencionado, realizado por la DIAN, adjudicando el bien al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ, identificado con la C.C. No 16.798.009 de Cali-Valle, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4480 – Rad. 768924003001-2018-00495-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y el escrito presentado vía correo electrónico por el demandado, donde informa del estado de embargo del vehículo con placa CWP615, el cual fue rematado por la DIAN y la deuda con el BANCO PICHINCA (acreedor prendario) ya fue saldada, solicitando el oficio para llevar a la Policía, para que den de baja el embargo al vehículo, colocando toda su disposición para finiquitar el proceso, adjuntado comunicación de exhorto por remate de vehículo mencionado, realizado por la DIAN, adjudicando el bien al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ, identificado con la C.C. No 16.798.009 de Cali-Valle, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de oficiar a la Policía Nacional, para que se ordene levantar el decomiso del vehículo antes aludido, dicha petición deberá ser direccionada al Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali DIAN, como quiera que por auto del 27/09/2021, se dio aplicación a la prelación de los Créditos contemplado por el artículo 2495 del Código Civil; y como quiera que la DIAN llevó a cabo el remate del bien mueble, es ante dicha entidad donde deberá elevar su pedimento.

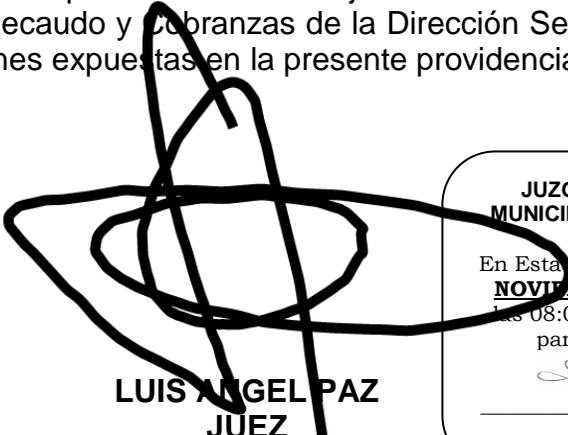
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COLOCAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante ROBERTO MARULANDA BETANCOURTH, el escrito allegado por el demandado vía correo electrónico, donde informa del estado de embargo del vehículo con placa CWP615, el cual fue rematado por la DIAN.

SEGUNDO: INFORMAR al demandado que, sobre oficiar a la Policía Nacional, para levantar la orden del decomiso del vehículo de placa CWP615, dicha petición deberá ser direccionada al Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali DIAN, por las razones expuestas en la presente providencia.

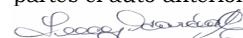
NOTIFIQUESE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

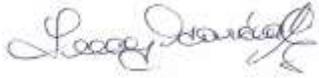
JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **193 de hoy 16 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo
las 08:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 09 de marzo de 1983. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4473 – Rad. 768924003001-1983-00923-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por JAIME HINCAPIE, contra SIMON PALADINES, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

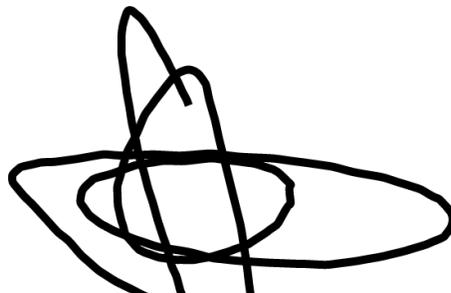
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

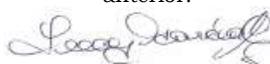
CÚMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4499 / noviembre 15 de 2023 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1983-01110-00 / Demandante: AURA MARINA TENORIO DE MENA/ Demandado: GLORIA AMPARO MEYER

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 29 de septiembre de 1983. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4499 – Rad. 768924003001-1983-01110-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por AURA MARINA TENORIO DE MENA, contra GLORIA AMPARO MEYER, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

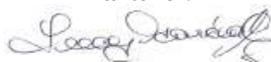
CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

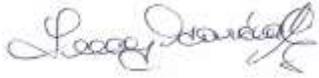
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En Estado No. 193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 16 de noviembre de 1983. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4495 – Rad. 768924003001-1983-01115-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por GUSTAVO QUIJANO VARELA, contra WALTER RAYO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. 193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4488 / noviembre 15 de 2023 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1984-01504-00 / Demandante: JORGE ENRIQUE RAMIREZ SARRIA/ Demandado: MARIA DEL ROSARIO LOPEZ PEREA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 05 de diciembre de 1984. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4473 – Rad. 768924003001-1984-01504-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MARICELA DE RIVAS, contra MARIA DEL ROSARIO LOPEZ PEREA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

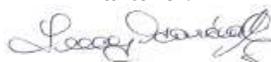
CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

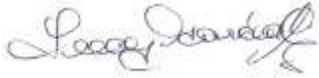
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **193 de hoy 16 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 20 de febrero de 1985. Sírvese Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4489 – Rad. 768924003001-1985-01563-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por ORLANDO GALARZA, contra LUIS PONTON, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

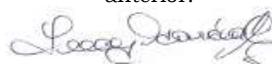
CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

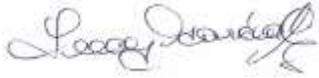
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 27 de marzo de 1985. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4473 – Rad. 768924003001-1985-01590-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por OVIDIO SALAZAR, contra JOSE A. NIEVA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

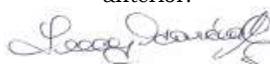
CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

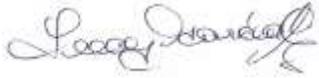
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 12 de julio de 1985. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4501 – Rad. 768924003001-1985-01700-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MARIA EUGENIA ESCOBAR, contra JOSE VICENTE CAICEDO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

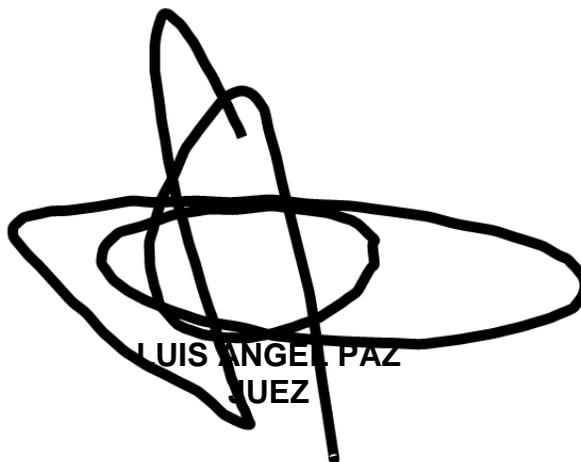
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En Estado No. 193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 12 de julio de 1985. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4495 – Rad. 768924003001-1985-01702-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MARIA EUGENIA ESCOBAR, contra NURY MUÑOZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

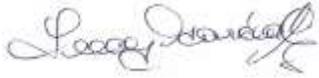
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **193 de hoy 16 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 12 de julio de 1985. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4473 – Rad. 768924003001-1985-0170300
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MARIA EUGENIA ESCOBAR VALENCIA, contra LUZ DIANERY DIAZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

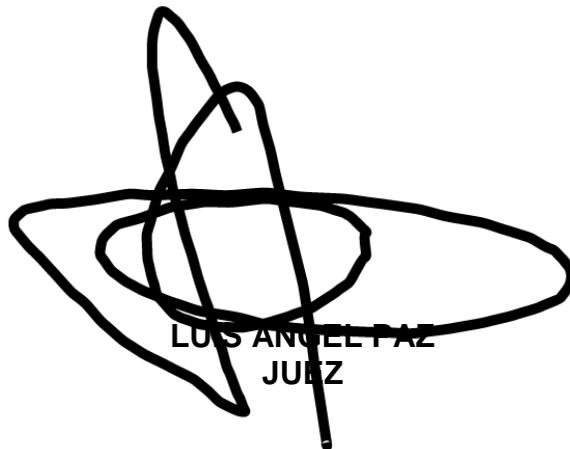
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

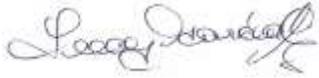
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. 193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 06 de agosto de 1985. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4493 – Rad. 768924003001-1985-01726-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por ALFONSO MOLINA, contra FANNY ESPITIA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

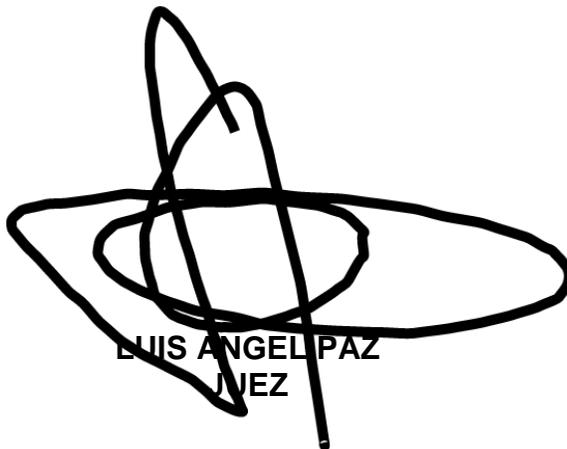
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4497/ noviembre 15 de 2023 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1985-0172900 / Demandante: MARIA EUGENIA ESOBAR VALENCIA/ Demandado: MERY LOZANO.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 06 de agosto de 1985. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4497 – Rad. 768924003001-1985-01729-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MARIA EUGENIA ESCOBAR VALENCIA, contra MERY LOZANO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

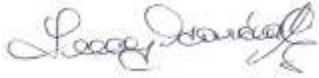
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. 193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 09 de agosto de 1985. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4498 – Rad. 768924003001-1985-01732-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por ALFONSO MOLINA, contra NOHORA POLANCO BRION, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

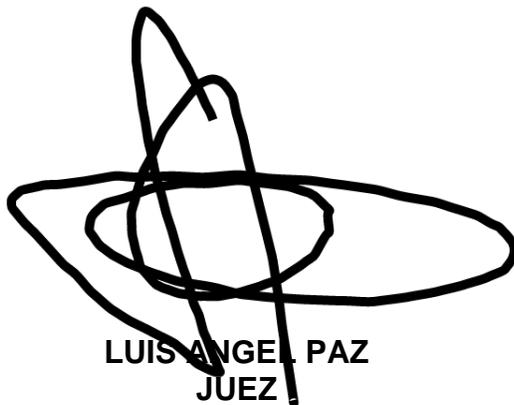
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

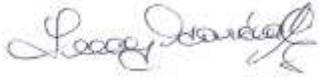
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En Estado No. 193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 09 de agosto de 1985. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4487 – Rad. 768924003001-1985-01733-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por ALFONSO MOTINA, contra NOHORA POLANCO BRION, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

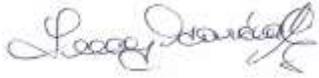
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. 192 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 12 de diciembre de 1985. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4494 – Rad. 768924003001-1985-001887-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por CARLOS BONILLA, contra GUIDO CHARRIA SANCHEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

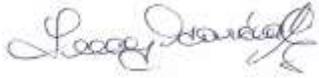
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En Estado No. 193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 12 de febrero de 1986. Sírvese Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4473 – Rad. 768924003001-1985-01957-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por JADIEL AYALA, contra JAIME MANZANO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

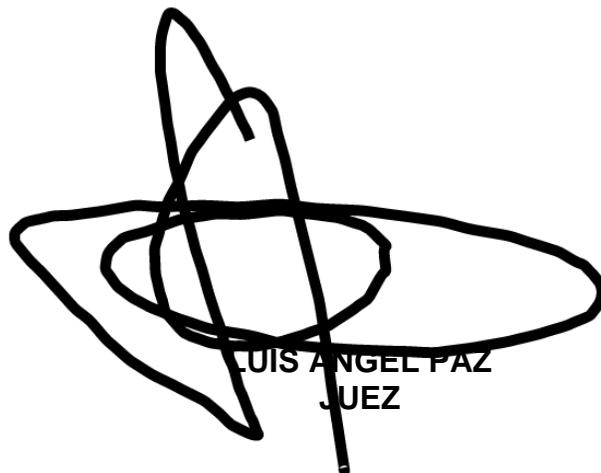
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

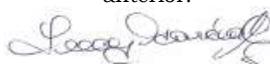
CÚMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

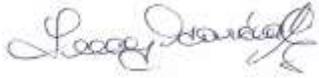
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 07 de abril de 1986. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4500 – Rad. 768924003001-1986-02010-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Yumbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por JHON ALBERTO OSPINA, contra FABIOLA ALVAREZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANCEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. 193 de hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA